ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MAXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR CADA PARTIDO POLÍTICO Y SUS CANDIDATOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE 1998.

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha 24 de junio de 1998, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, envió un oficio a los partidos políticos, en el que se anexó el proyecto de acuerdo por el que se determinan los topes máximos de gastos de campaña que podrán erogar los partidos políticos y sus candidatos, en los cuatro niveles de elección, durante el proceso electoral del presente año.
- 2. Que los días 25 y 26 de junio del presente año, se llevaron a cabo sesiones de trabajo con los partidos políticos, para analizar el proyecto de acuerdo de topes de campaña.
- 3. Que el día treinta de junio del presente año, se recibió en las oficinas del Instituto Electoral, el escrito del Partido Acción Nacional de fecha veintinueve de junio de 1998, en el cual nos presentan sus observaciones con relación al proyecto de acuerdo de topes de campaña.
- 4. Que el día treinta de junio del presente año, se recibió en las oficinas del Instituto Electoral, el escrito del Partido Revolucionario Institucional de fecha 30 de junio de 1998, en el cual nos presentan sus observaciones con relación al proyecto de acuerdo de topes de campaña.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, y se depositan en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2. Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado, y el 64 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con independencia funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.
- 3. Que de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código de la materia el Instituto Electoral de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral, y cuyos fines son el contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; organizar y vigilar la celebración de las elecciones, asegurar a los ciudadanos el

- ejercicio del sufragio, y coadyuvar en la promoción y el fortalecimiento de la cultura política democrática de la ciudadanía.
- 4. Que de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 11 del Código Electoral del Estado, los Partidos Políticos son entidades de interés público, cuyo fin primordial es promover la participación del pueblo en la integración de la representación estatal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.
- 5. Que para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos mencionados en el punto anterior, éstos gozan del derecho para postular candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 del Código Electoral del Estado.
- 6. Que de conformidad con los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, 11 y 145 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, los partidos políticos gozan del derecho de postular candidatos para cargos de elección popular, y para la promoción de los mismos mediante la realización de las campañas electorales, cuya finalidad es obtener el voto ciudadano en favor de sus candidatos.
- 7. Que de conformidad con lo expresado en el considerando anterior, es necesario que los partidos políticos realicen los gastos o erogaciones correspondientes a fin de sufragar la campaña o campañas políticas que sostengan sus candidatos para los diversos cargos de elección popular y que de la misma forma dichos gastos atiendan al principio de equidad en la contienda electoral con relación a los demás partidos participantes en los comicios de 1998 en el Estado de Tlaxcala.
- 8. Que para velar por la equidad en la competencia electoral en lo que se refiere a la realización de las campañas políticas de los partidos políticos y sus candidatos en el proceso electoral de 1998; es facultad del Consejo General establecer un tope máximo de gastos de campaña electoral que podrán erogar los partidos políticos y sus candidatos de conformidad con el artículo 82 fracción XX y 147 del Código Electoral de Tlaxcala.
- 9. Que de acuerdo con la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha 2 de septiembre de 1995 en el que se aprobó por unanimidad el valor unitario del voto, para establecer el tope de campaña para el proceso electoral de ese mismo año, acuerdo que a la letra dice: "En este punto del orden del día también se acordó lo relacionado a los topes de campaña en base a la tabla presentada por el ingeniero José Vicente Sainz Tejero la cual puso a consideración de los integrantes del Consejo, misma que contiene el distrito, municipio, padrón electoral, valor por elector a razón de N\$3 y el tope de campaña por distrito, la cual después de haber sido analizada y discutida resulto aprobada por unanimidad"

- 10. Que de conformidad con el artículo 82 fracción XX el Consejo General para establecer los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y sus candidatos en las campañas que sostengan en las elecciones para Gobernador, Diputados, Ayuntamientos, y Presidencias Municipales Auxiliares, seguirá el siguiente procedimiento:
 - A) Para fijar el tope de gastos de campaña que podrán erogar los partidos políticos durante el proceso electoral de 1998, es necesario, en primer lugar, actualizar el valor unitario del voto del proceso electoral ordinario de 1995, mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor de acuerdo con lo siguiente:

INPC. .(Indice Nacional de Precios al Consumidor) VUV. 1995(Valor unitario del voto 1995) VUV 1998 (valor unitario del voto 1998)

VUV 98 = (INPC OCTUBRE 98 / INPC AGOSTO 95) (VUV 95)

VUV 98= (266.O412/142.372) (3.00)

VUV 98 = (1.868634282) (3.00)

VUV 98 = 5.605902846

Una vez realizadas las operaciones establecidas en formula anterior, se obtiene como valor unitario del voto el precio de \$5.605902846, esta cantidad se debe multiplicar por el padrón electoral del estado, que al corte más actualizado de fecha 21 de mayo del año en curso, nos arroja la cantidad de 524,774 ciudadanos tlaxcaltecas empadronados.

Cantidad esta que se multiplica por los cuatro niveles de elección para este proceso electoral de 1998, nos da como resultado:

$$2,941,832.06 \times 4 = 11,767,328.24$$

Una vez obtenida la cantidad de \$11,767,328.24 la cual representa el tope máximo que podrán sumar los cuatro niveles de elección (Gobernador, Diputados, Ayuntamientos, y Presidencias Municipales Auxiliares).

B) Que para el *tope de campaña para la elección de Gobernador*, el Consejo General ha determinado el 50% de la cantidad de \$ 11,767,328.24, que en pesos representa:

\$ 5,883,664.12

- C) Para fijar el *tope máximo de gastos de campaña* para la elección de *Diputados* por el principio de mayoría relativa, se procederá a obtener el 20% de los \$11,767,328.24, lo que constituye en pesos \$2,353,465.648, cantidad ésta que se dividirá entre los 19 Distritos Electorales, de lo que resulta \$123,866.61, cantidad que constituye el tope máximo de gastos de campaña para cada uno de los distritos electorales uninominales.
- D) Para fijar el *tope máximo de gastos de campaña*, para la elección de *Ayuntamientos* se procederá a obtener el 20% de los \$11,767,328.24; resultando la cantidad de \$2,353,465.64, la cual dividiremos entre el padrón electoral en el Estado, para que nos arroje el factor que habremos de multiplicar por el Padrón Municipal de todos y cada uno de los 60 municipios que conforman la Geografía Política de nuestro Estado; esto con el fin de determinar un tope equitativo y proporcional a los Ayuntamientos, dependiendo del número de los ciudadanos empadronados que constituyen a estos municipios.

De acuerdo con lo expresado sustituimos los siguientes valores para obtener los topes de campaña individualizados por cada municipio:

$$20\% = (2,353,465.648)$$
 = 4.484722277 FACTOR PADRÓN ELECTORAL ESTATAL (524.774)

(PADRÓN ELECTORAL MUNICIPAL) **X** (FACTOR)

MUNICIPIO	PADRÓN MUNICIPAL	POR FACTOR 4.484722277=TOPEDE CAMPAÑA.
APIZACO	39 914	179,003.20
ATLANGATEPEC	2 882	12,924.96
ALTZAYANCA	7 289	32,689.14
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	6 402	28,711.19
CUAPIAXTLA	5 397	24,204.04
CUAXOMULCO	2 430	10,897.87
HUAMANTLA	34 448	154,489.71
IXTENCO	3 764	16,880.49
TERRANATE	5 508	24,701.85
TETLA DE LA SOLIDARIDAD	10 650	47,762.29
TLAXCO	17 352	77,818.90
TOCATLAN	2 582	11,579.55
ZITLALTEPEC	5 050	22,647.84
TZOMPANTEPEC	4 514	20,244.03
XALOSTOC	9 173	41,138.35
YAUHQUEMEHCAN	9 363	41,990.45

SAN.JOSÉ TEACALCO	2 702	12,117.71
EMILIANO ZAPATA	1 664	7,462.57
LAZARO CARDENAS	1 170	5,247.12
AMAXAC DE GUERRERO	4 346	19,477.14
APETATITLAN DE A. C.	6 760	30,316.72
CALPULALPAN	21 170	94,941.57
MUÑOS DE DOMINGO A.	2 101	9,422.40
ESPAÑITA	4 088	18,333.54
HUEYOTLIPAN	7 205	32,312.42
IXTACUIXTLA	17 571	78,801.05
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	14 381	64,494.79
SANCTORUM DE L.C.	4 034	18,091.36
NANACAMILPA DE M.	8 808	39,501.43
PANOTLA	13 432	60,238.78
SANTA CRUZ TLAX.	7 144	32,038.85
TLAXCALA	39 868	178,796.90
TOTOLAC	9 583	42,977.09
XALTOCAN	4 543	20,374.09
SAN LUCAS TECOPILCO	1 878	8,422.30
SANTA ANA NOPALUCAN	3 359	15,064.18
BENITO JUAREZ	2 711	12,158.08
CHIAUTEMPAN	32 126	144,076.18
MAZATECOCHCO DE JOSÉ	3 909	17,530.77
MA. MORELOS.		
TEPETITLA DE LARDIZABAL	7 724	34,639.99
TENANCINGO	6 321	28,347.92
TEOLOCHOLCO	8 678	38,918.41
TEPEYANCO	5 195	23,298.13
TETLATLAHUCA	6 026	27,024.93
PAPALOTLA DE	12 103	54,278.59
XICOHTENCATL.		
XICOHTZINGO	6 407	28,733.61
ZACATELCO	18 778	84,214.11
SANTA APOLONIA TEACALCO	2 370	10,628.79
SANTA CRUZ QUILETLA	2 653	11,897.96
SAN JUAN HUATZINGO	3 170	14,216.56
SANTA CATARINA AYOMETLA	4 161	18,660.92
SANTA ISABEL XILOXOXTLA	1 683	7,547.78
SAN FRANCISCO	4 747	21,288.97
TETLANOCAN		
LA MAGADALENA	6 450	28,926.45

TLATELULCO		
SAN DAMIAN TEXOLOC	2 657	11,915.90
SAN JERONIMO ZACUALPAN	2 021	9,063.62
SAN LORENZO	2 251	10,095.10
AXOCOMANITLA.		
ACUAMANALA DE MIGUEL H.	2 197	9,852.93
NATIVITAS	11,576	51,915.14
SAN PABLO DEL MONTE	26 335	118,105.16

- E) Para fijar el *tope máximo de gastos de campaña* para la elección de *Presidencias Municipales Auxiliares*, se procederá a obtener el 10% de los \$11,767,328.24, de lo que resulta la cantidad de \$1,176,732.82, la cual dividiremos entre 331 Presidencias Municipales Auxiliares que existen en la entidad, y de tal división resulta como tope máximo de gastos de campaña para esta elección la cantidad de \$3,555.08, para cada una de las Presidencias Municipales
- 11. Que de conformidad con el artículo 61 Bis, del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, y con el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se crea la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en su apartado segundo, punto vigésimo cuarto, los partidos políticos podrán postular candidatos en común para la elección de Gobernador y del mismo modo, los gastos que eroguen en las campañas políticas deberán ajustarse al monto como si se tratase de un solo partido político.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 64, 65, 11, 82 fracción XX, 31 fracción IV, 147, 61 bis del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 82 fracción XXV, y el acuerdo del Consejo General por el cual se crea la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos; el Consejo General del Instituto de Tlaxcala emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se fija como *tope máximo de gastos de campaña* que podrán erogar cada uno de los partidos políticos y sus candidatos en el proceso electoral de 1998, en la *elección de Gobernador* la cantidad de \$ 5,883,664.12, de conformidad con lo expresado en el considerando número 10, inciso B) del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se fija como *tope máximo de gastos de campaña* que podrán erogar cada uno de los partidos políticos y sus candidatos en el proceso electoral de 1998, en la *elección de Diputados por el principio de mayoría relativa*, en cada uno de los Distritos Electorales

uninominales; la cantidad de \$123,866.61 de conformidad con lo expresado en el considerando número 10, inciso C) del presente acuerdo.

TERCERO.- Se fija como *tope máximo de gastos de campaña* que podrán erogar cada uno de los partidos políticos y sus candidatos durante el proceso electoral de 1998, en la *elección de Ayuntamientos* en cada uno de los municipios de la entidad de acuerdo a la tabla desarrollada en el considerando número 10 inciso D) del presente acuerdo, en el que se precisa el tope individualizado por cada municipio.

CUARTO.- Se fija como *tope máximo de gastos de campaña* que podrán erogar cada uno de los partidos políticos y sus candidatos durante el proceso electoral de 1998, en la *elección de Presidentes Municipales Auxiliares* en cada una de las circunscripciones geográficas que abarca cada una de las mismas; la cantidad de \$ 3,555.08 de conformidad con lo expresado en el considerando número 10 inciso E) del presente acuerdo.

QUINTO.- Los partidos políticos que postulen *candidato común*, para la elección de Gobernador, *no podrán rebasar el tope de campaña* establecido en el punto primero del presente acuerdo **en forma conjunta**, atendiendo a la individualidad del candidato y no de los partidos políticos.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.